

CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 696

Verbal Reivindicatorio de dominio

RADICACION: 760014003028-2018-00317-00

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado el Despacho a resolver sobre la excepción previa presentada por el extremo demandado.

En síntesis, argumenta el libelista su inconformidad indicando que se configura la excepción Previa de Inepta demanda por falta de los requisitos formales al haber omitido acompañar copia de la demanda para el archivo judicial y traslado en formato CD o DVD como mensaje de datos.

Compilado así lo anterior, pasa entonces el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las excepciones previas se configuran como una medida de saneamiento a fin de corregir los yerros en que se haya podido incurrir en el texto de la demanda y que el juez no haya advertido con lo cual se le brinda al administrador de justicia la oportunidad que revise nuevamente el libelo demandatorio y si es del caso tome los correctivos para que tenga un trámite adecuado o en su defecto se ordene devolver al demandante para que la instaure de nuevo.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el artículo 100 del Código General del Proceso, señala en forma taxativa los asuntos y las causales en que procede, entre

las cuales consagra la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Sobre este temario en particular la Corte Suprema de Justicia en Sentencia en sentencia del 18 de Marzo de 2002 Exp 6649 precisó:

“...el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”

De la revisión de la demanda se puede apreciar claramente que a folio 68 del expediente físico la parte actora si allegó el correspondiente CD o DVD como anexo de la demanda y si lo anterior no fuera suficiente, se aprecia igualmente que se acompañó copia de los documentos contentivos de la demanda, lo cual se traduce en que no hay lugar a la calificación de inepta demanda conforme los postulados de la jurisprudencia nacional.

Puestas así las cosas, el recurso interpuesto no está llamado a prosperar, situación que impone no declarar probada la excepción de inepta demanda.

En consecuencia, el Juzgado.,

RESUELVE:

1.- DECLARAR no probada la excepción previa denominada Inepta demanda por falta de los requisitos formales de conformidad con los argumentos brevemente expuestos.

2.- En firme el presente proveído, continúese el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria